



Nota N° 7-1-M-N/25

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 9/2023, de 11 de diciembre de 2023, enviada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 9 de febrero de 2024



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

Respuesta del Estado peruano a la solicitud de información de los procedimientos especiales del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas

(AL PER 9/2023)

Índice

I.	Información sobre las alegaciones mencionadas	3
1.1.	Antecedentes del caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos	3
1.2.	Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar	3
1.3.	Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales”	5
1.4.	Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.....	5
1.5.	Resolución del presidente de la Corte de 5 de diciembre de 2023: Adopción de Medidas Urgentes “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”	7
1.6.	Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”	8
II.	Información acerca de la situación de la implementación de la Sentencia del Tribunal Constitucional.....	9
III.	Información del Tribunal Constitucional del Perú sobre la decisión del 4 de diciembre de 2023	10
IV.	Conclusiones.....	11

I. Información sobre las alegaciones mencionadas

1.1 Antecedentes del caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. El 14 de marzo de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) determinó en la Sentencia de Fondo del caso Barrios Altos Vs. Perú, la responsabilidad del Estado peruano por las violaciones al derecho a la vida (artículo 4) en perjuicio de quince personas, el derecho a la integridad personal (artículo 5) de cuatro personas que fueron heridas gravemente en un inmueble del vecindario conocido como “Barrios Altos” y el derecho a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25) de los familiares de las víctimas, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹.
2. Por su parte, en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del caso La Cantuta Vs. Perú, la Corte IDH declaró que el Perú era responsable por la desaparición forzada de siete estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta y la ejecución de dos estudiantes de dicha universidad, en virtud de los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 del mismo instrumento interamericano de derechos humanos².
3. Dichos casos se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias y, entre las reparaciones, la Corte IDH ordenó al Estado cumplir con la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables³⁴.

1.2 Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar⁵

4. En el 2009, el sr. Sr. Alberto Fujimori Fujimori fue condenado por tribunales penales internos como autor mediato (siendo en el momento que se cometieron los ilícitos Presidente de la República) de delitos relacionados a los casos de Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú. En consecuencia, fue sentenciado a 25 años de pena privativa de libertad y tal pena vencería el 10 de febrero de 2032⁶.
5. En el 2017, mediante la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS⁷, el ex presidente de la República del Perú, sr. Pedro Pablo Kuczynski, otorgó el indulto por razones humanitarias a favor de Sr. Alberto Fujimori Fujimori en aplicación del artículo 118 inciso 21⁸ de la Constitución Política del Perú⁹.

¹ Corte IDH. Sentencia de Fondo de 14 de marzo de 2001 “Caso Barrios Altos Vs. Perú”. Párrafo 51. 2.a.

² Corte IDH. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 29 de noviembre de 2006 “Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 254.1

³ Corte IDH. Sentencia de Fondo de 14 de marzo de 2001 “Caso Barrios Altos Vs. Perú”. Párrafo 52.5.

⁴ Corte IDH. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 29 de noviembre de 2006 “Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 254.9.

⁵ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/barriosaltos_lacantuta_30_05_18.pdf

⁶ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Párrafo 20.

⁷ MINJUSDH. Resolución Suprema N° 281-2017-JUS. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.12.2017.

⁸ Artículo 118

21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

⁹ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Párrafo 25.

6. El 25 y 26 de diciembre de 2017 los representantes de las víctimas comunicaron dicha Resolución a la Corte IDH el mismo que fue “calificado por estos y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como contrario a las obligaciones derivadas de las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta, en lo que concierne a la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, las graves violaciones a derechos humanos declaradas en dichos casos”¹⁰.
7. Posteriormente, el 30 de mayo de 2018, la Corte IDH publicó una Resolución de Supervisión de cumplimiento de sentencia en los casos Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú en la cual realizó el siguiente análisis sobre el indulto por razones humanitarias:
 - 7.1. “[E]n razón del indulto por razones humanitarias concedido a Sr. Alberto Fujimori por Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, es preciso valorar si se produce una afectación innecesaria y desproporcionada al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de tales violaciones y sus familiares, en cuanto a la proporcionalidad de la pena impuesta en el proceso judicial y su ejecución”¹¹.
 - 7.2. “En casos de graves violaciones de derechos humanos, [el indulto por razones humanitarias] debe ser la que menos restrinja el derecho de acceso a la justicia de las víctimas [y, por tanto] [c]orresponde determinar primeramente, de acuerdo con otros factores, si habría una medida que permita una atención médica efectiva (por ejemplo, asegurar que el condenado, de forma efectiva y pronta, pueda acudir a las citas o procedimientos médicos correspondientes y medidas y protocolos que permitan una atención médica de urgencia) o si resulta necesario aplicar una institución jurídica apropiada que modifique la pena o permita una libertad anticipada”¹².
8. Bajo el análisis anterior, la Corte IDH declaró que “el Estado no ha dado cumplimiento total a la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar las graves violaciones a los derechos humanos” en referencia a los casos Barrios Altos y La Cantuta¹³.
9. Asimismo, la Corte dispuso “realizar inmediatamente las debidas diligencias para completar eficazmente y llevar a término, en un plazo razonable, las investigaciones abiertas y los procesos penales incoados en la jurisdicción penal común (...) para determinar las correspondientes responsabilidades penales de todos los autores de los hechos cometidos en perjuicio de las víctimas (...)”¹⁴.
10. Posteriormente, el 3 de octubre de 2018 el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre el incidente de control de convencionalidad interpuesto por la parte civil respecto del indulto humanitario.

¹⁰ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Párrafo 29.

¹¹ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Párrafo 45.

¹² Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Párrafo 53.

¹³ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Párrafo Resolución 1.

¹⁴ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2018 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar. Párrafo Resolución 3.a).

Como consecuencia de dicha decisión, se ordenó la captura del sr. Sr. Alberto Fujimori y su reingreso al Establecimiento Penitenciario Barbadillo, lo cual se hizo efectivo el 23 de enero de 2019¹⁵.

1.3 Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales”¹⁶

11. El 17 de marzo de 2022, el Tribunal Constitucional del Perú (TC) mediante la sentencia Constitucional N° 02010-2020-PHC/TC¹⁷ resolvió a favor del recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa del sr. Sr. Alberto Fujimori, contra la resolución expedido por la Sala Mixta de Emergencia de Ica de la Corte Superior de Justicia Ica, que declaró improcedente la demanda de *hábeas corpus* de autos¹⁸.
12. En ese sentido, los días 16 y 17 de marzo de 2022, los representantes de las víctimas remitieron una solicitud de medidas provisionales en mérito al artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al artículo 27 del Reglamento de la Corte IDH. Asimismo, solicitaron se convoque “a una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la sentencia y medidas provisionales”¹⁹.
13. Posteriormente, el 30 de marzo de 2022, la Corte IDH ordenó al Estado peruano que se “abstenga de ejecutar la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú N° 02010-2020-PHC/TC de disponer la liberación inmediata de Sr. Alberto Fujimori al restituir los efectos del indulto por razones humanitarias que le fue otorgado hasta que se decida sobre la solicitud de medidas provisionales presentadas por las víctimas”²⁰.
14. Por último, la Corte convocó a los representantes de las víctimas, al Estado peruano y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública el 1 de abril de 2022 sobre la solicitud de medidas provisionales efectuada por los representantes²¹.

1.4 Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias”²²

15. La Corte IDH determinó que, en razón del debido al cumplimiento de las medidas provisionales de no innovar, dictadas en su Resolución de 30 de marzo de 2022, no correspondía ordenar medidas provisionales para dichos casos, sino, canalizar el análisis a través de una supervisión de cumplimiento de las sentencias.

¹⁵ Corte IDH. Resolución de la Corte 07 de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 24.

¹⁶ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_01.pdf

¹⁷ Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 02010-2020-PHC/TC. Disponible en:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02010-2020-HC.pdf>

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta”. Párrafo 3

²⁰ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo Resolución 1.

²¹ Corte IDH. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo Resolución 2.

²² Corte IDH. Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_02.pdf

16. En ese sentido, la Corte precisó lo siguiente:

- “La decisión del Tribunal Constitucional restituyó el indulto y dispuso la absoluta libertad del condenado sin valorar si existía una necesidad imperiosa, por la situación de salud del condenado y sus condiciones de detención, de que no pudiera continuar cumpliendo la pena privativa de libertad en el centro penitenciario”²³.
- Asimismo, que “[n]o se valoró, de acuerdo a los supuestos previstos en la normativa interna para el indulto “por razones humanitarias” (...), cuál o cuáles de las enfermedades señaladas en la Resolución Suprema que otorgó el indulto constituyen “enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable” y que “además [...] las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad”²⁴.
- “[E]l señor Fujimori se encontraba en condiciones especiales de reclusión ya que era el único recluso de un establecimiento con adecuadas condiciones materiales”²⁵.
- “La decisión del Tribunal Constitucional no efectuó una ponderación que tomara en cuenta la afectación que tiene el indulto por graves violaciones a los derechos humanos en el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares”²⁶.
- “[T]ampoco se tomaron en cuenta otros factores o criterios tales como el hecho de que Sr. Alberto Fujimori no ha pagado la reparación civil a las víctimas impuesta en la condena”²⁷.

17. Por ende, la Corte ordenó que el Estado peruano debe abstenerse de implementar la sentencia dictada por el TC el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto “por razones humanitarias” concedido a Sr. Alberto Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018²⁸.

18. Aunado a lo anterior, la Corte requirió al Estado peruano que presente “un informe sobre el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar en lo relativo a no ejecutar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto por razones humanitarias concedido a Sr. Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017”²⁹.

²³ Corte IDH. Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 40.

²⁴ Corte IDH. Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 40.

²⁵ Corte IDH. Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 40.

²⁶ Corte IDH. Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 40.

²⁷ Corte IDH. Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 40.

²⁸ Corte IDH. Resolución de la Corte de 07 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo Resolución 2.

²⁹ Corte IDH. Resolución de Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de 7 de abril de 2022 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo Resolución 3.

1.5 Resolución del presidente de la Corte de 5 de diciembre de 2023: Adopción de Medidas Urgentes “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”³⁰

19. Mediante el Auto del 21 de diciembre de 2023, el TC declaró improcedentes los pedidos de aclaración presentados por el procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y por la defensa del sr. Alberto Fujimori³¹.
20. El 30 de noviembre de 2023, “los representantes [de las víctimas] presentaron una solicitud de medidas provisionales, a raíz de que, luego de la emisión de un auto de Tribunal Constitucional de 21 de noviembre de 2023 que resolvió dos solicitudes de aclaración respecto de la decisión de 17 de marzo de 2022, se emitieron pronunciamientos por parte de integrantes del Tribunal Constitucional en los que habrían señalado que se debería proceder a la inmediata liberación del ex presidente Sr. Alberto Fujimori (...)”³².
21. En ese sentido, los representantes de las víctimas alegaron que, de acuerdo a dichos hechos, “generan un riesgo de daño irreparable al derecho al acceso a la justicia de las víctimas [...] el cual tiene un carácter extremadamente grave y urgente”³³.
22. El 4 de diciembre de 2023, el TC emitió un Auto en el cual resolvió declarar fundado el recurso de reposición en el extremo de la ejecución directa e inmediata a favor de Sr. Alberto Fujimori³⁴ y ordenando así al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y al director del Penal de Barbadillo la inmediata liberación del favorecido³⁵.
23. Por todo lo anterior, el presidente de la Corte IDH, conforme a los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte, y los artículos 4, 27, y 31.2 del Reglamento del Tribunal, requirió al Estado peruano:

“Requerir al Estado del Perú que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de 4 de diciembre de 2023, en donde se ordenó la inmediata libertad de Sr. Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuente con todos los elementos necesarios para analizar si dicha decisión cumple con las condiciones establecidas en la Resolución de la Corte de 7 de abril de 2022.”³⁶
24. El 6 de diciembre de 2023, se realizó una declaración conjunta del ministro de Relaciones Exteriores, sr. Javier Juan Vicente Ramón González-Olaechea Franco, y del ministro de Justicia y Derechos Humanos, sr. Eduardo Melchor Arana Ysa, en la cual se expresó lo siguiente:

³⁰ Corte IDH. Resolución del presidente de la Corte de 5 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_03.pdf

³¹ TC EXP. N° 02010-2020-PHC-TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02010-2020-HC%20Aclaracion.pdf>

³² Corte IDH. Resolución del presidente de la Corte de 5 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 7.

³³ *Ibidem*.

³⁴ Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 02010-2020-PHC/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02010-2020-HC%20Reposicion.pdf>

³⁵ Corte IDH. Resolución del presidente de la Corte de 5 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 8.

³⁶ Corte IDH. Resolución del presidente de la Corte de 05 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo de Resolución 1.

24.1. [...] El Gobierno ha procedido a acatar la sentencia del Tribunal Constitucional, emitida el 17 de marzo de 2022, que resuelve el proceso constitucional de habeas corpus a favor del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori. En estricto cumplimiento del mandato del Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Constitución Política, el Instituto Nacional Penitenciario procedió a ejecutar los extremos del Auto de fecha 4 de diciembre de 2023 y disponer su libertad sin condicionamientos. [...] Expresamos de la manera más enfática que [el] país reafirma su compromiso con el sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito regional y universal. El cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de modo alguno desconoce las obligaciones que se derivan de los Tratados Internacionales y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por tal virtud, ratifica[ron] la firme adhesión del Gobierno del Perú a la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantiza la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad³⁷.

25. Ese mismo día, el sr. Alberto Fujimori salió del Establecimiento Penitenciario de Barbadillo.

1.6 Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”³⁸

26. La Corte IDH determinó que “el Estado ha incurrido en un desacato de la Resolución de adopción de medidas urgentes de no innovar emitida por la Presidencia de la Corte Interamericana el 5 de diciembre de 2023, así como también ha incurrido en un desacato de las Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia de 30 de mayo de 2018 y 7 de abril de 2022, debido a que ejecutó la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022 que restituyó los efectos al indulto por razones humanitarias otorgado el 24 de diciembre de 2017 por el Presidente de la República a Sr. Alberto Fujimori, a pesar que la Corte había dispuesto que debía “abstenerse de implementar[la] debido a que no observó los estándares de derecho internacional que debían ser tomados en cuenta al realizarse un control jurisdiccional de dicho indulto”³⁹.

27. Asimismo, la Corte tomó conocimiento que el magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, Manuel Monteagudo Valdez, habría solicitado al presidente de dicho tribunal el 11 de diciembre de 2023 la nulidad del fallo que liberó a Sr. Alberto Fujimori pues esta decisión no fue agendada ni se consultó o se sometió a votación por el resto de integrantes⁴⁰.

28. En consecuencia, la Corte dispuso “una supervisión reforzada de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos de los casos

³⁷ Corte IDH. Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Párrafo 27.

³⁸ Corte IDH. Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_04.pdf

³⁹ Corte IDH. Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Párrafo de Resolución 2.

⁴⁰ Corte IDH. Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo 25.

Barrios Altos y La Cantuta, particularmente en lo relativo al indulto por razones humanitarias concedido a Sr. Alberto Fujimori Fujimori”⁴¹.

29. Por su parte, decidió añadir en el Informe Anual de la Corte IDH el incumplimiento del Estado peruano de acuerdo al artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 30 del Reglamento de la Corte IDH y solicitó al Estado peruano informe a la Corte a más tardar el 4 de marzo de 2024 las medidas adoptadas para dar “cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar las graves violaciones a los derechos humanos determinadas en las Sentencias emitidas en el caso Barrios Altos y en el caso La Cantuta”⁴².
30. Por último, en atención al cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, la Corte indicó al Estado peruano que “deberá continuar presentando informes cada tres meses, por el tiempo que esta Corte considere necesario”⁴³.
31. El 22 de diciembre de 2023, se emitió un pronunciamiento en conjunto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la Resolución de la Corte IDH del 19 de diciembre de 2023 en la cual se indicó lo siguiente⁴⁴:

31.1. “El Estado peruano es plenamente respetuoso de los tratados y decisiones del sistema de promoción y protección de los derechos humanos, en el ámbito regional y universal, y ratifica su firme adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

31.2. El Estado peruano precisa que, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, solicitó expresamente que la Corte IDH implemente el mecanismo de supervisión reforzada, como efectivamente así ha ocurrido. En el sentido expuesto no ha existido desacato alguno por parte del Estado, puesto que las sentencias recaídas en los casos aludidos por la Corte, han sido ejecutadas y se vienen implementando dentro de los parámetros de los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte”.

II. Información acerca de la situación de la implementación de la Sentencia del Tribunal Constitucional

32. En atención al Llamamiento Urgente AL PER 9/2023, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) señaló que procedió conforme al artículo 147⁴⁵ del Texto Único

⁴¹ Corte IDH. Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo de Resolución 1.

⁴² Corte IDH. Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo de Resolución 4.

⁴³ Corte IDH. Resolución de la Corte de 19 de diciembre de 2023 “Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú”. Párrafo de Resolución 4.

⁴⁴ MRE. Comunicado de prensa conjunto. Consultado el 6 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/885872-comunicado-de-prensa-conjunto>

⁴⁵ Artículo 147. Instituto Nacional Penitenciario

Ordenado del Código de Ejecución Penal⁴⁶ el cual describe que el INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como ente rector del Sistema Penitenciario a nivel Nacional⁴⁷.

33. En ese sentido, dicha institución manifiesta que, en tanto detenta naturaleza administrativa y es el ejecutor de las sanciones penales provenientes de los órganos jurisdiccionales, “no [le] corresponde (...) realizar apreciaciones sobre la compatibilidad de las obligaciones del Estado peruano en materia de sanción de violaciones a derechos humanos”⁴⁸.
34. Sin perjuicio de lo anterior, destacan que, de acuerdo a su directiva interna sobre recepción de documentos con fines de inscripción en el registro penitenciario, “se recibió el documento remitido por el [p]residente del Tribunal Constitucional y el Auto de fecha 4 de diciembre de 2023 del mismo Tribunal el cual dispuso la excarcelación del ex interno Sr. Alberto Fujimori Fujimori”⁴⁹.
35. En ese orden, “la Subdirección de Registro de la Oficina Regional Lima, derivó al Establecimiento Penitenciario de Barbadillo la disposición de inmediata libertad del señor Fujimori Fujimori, la cual fue ejecutada”⁵⁰.
36. Por su parte, siendo consultado el Poder Judicial sobre el Llamamiento Urgente AL PER 9/2023 y en referencia al auto de fecha 4 de diciembre de 2023 del TC que ordenó la liberación inmediata del ex presidente Sr. Alberto Fujimori, señaló que dicha “representación es respetuosa de la independencia del ejercicio de la función jurisdiccional de todos los jueces a nivel nacional que resuelven las causas judiciales sometidas a su competencia conforme a la Constitución y la ley”⁵¹.

III. Información del Tribunal Constitucional del Perú sobre la decisión del 4 de diciembre de 2023

37. A razón del expediente N° 02010-2020-PHC/TC de fecha de 17 de marzo de 2022, los magistrados del TC “declar[aron] la nulidad de las resoluciones judiciales que dejaron sin efecto jurídico al indulto por razones humanitarias concedido, mediante Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, al Sr. Sr. Alberto Fujimori Fujimori; disponiendo la restitución de los efectos de dicha Resolución Suprema y, en consecuencia, la inmediata libertad del Sr. Fujimori”⁵². En ese sentido, “de acuerdo al artículo 139, incisos 2 y 13”⁵³ de la Constitución Política del Perú, tanto como el indulto

147.1 “El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal”. 147.2 “El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia” (...)

⁴⁶ Decreto Supremo N° 003-2021-JUS que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 27.02.2021.

⁴⁷ INPE. Oficio N° D000020-2024-INPE-PRE. Fecha: 11.01.2024. Pág. 1.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ INPE. Oficio N° D000020-2024-INPE-PRE. Fecha: 11.01.2024. Pág. 2.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ PJ. Oficio N° 029-2024-DDHH-PJ. Fecha: 31.01.2024. Pág. 1.

⁵² TC. Oficio N° 0020-2024-SG/TC. Fecha: 12.01.2024. Pág. 1.

⁵³ Artículo 139 de la Constitución Política del Perú

Inciso 2: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

como la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú antes mencionados adquirieron la calidad de cosa juzgada”⁵⁴.

38. Posteriormente, el TC indicó que, mediante los autos de fechas 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2023 recaídos en la sentencia N° 02010-2020-PHC/TC, “únicamente se circunscribió a responder los pedidos de aclaración y de ejecución de sentencia, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional y el artículo 139, inciso 2 de la Carta Fundamental, en tanto, este último, consagra que ninguna autoridad [...] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”⁵⁵.
39. Asimismo, dicho Tribunal en su respuesta al Llamamiento Urgente AL PER 9/2023 manifestó que “los fundamentos que [los llevaron] a ejecutar su sentencia del 17 de marzo de 2022 están detalladamente expresados en la mencionada resolución del 4 de diciembre de 2023, por la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la defensa del Sr. Fujimori, con el que se pedía la ejecución de la referencia sentencia”⁵⁶.
40. En consecuencia, el Tribunal sostuvo que, en el marco constitucional y legal, se “vel[ó] por el pleno y absoluto respeto de los derechos fundamentales de las personas que se han visto beneficiadas por sentencias constitucionales que tienen la calidad de cosa juzgada y que son de obligatorio cumplimiento”. Asimismo, enfatizó que, en virtud del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en la que se haya estimado procedente un recurso que ampare derechos fundamentales, que en este caso fue el hábeas corpus, en favor del Sr. Fujimori, dictado en el Expediente 02010-2020-PHC/TC”⁵⁷.

IV. Conclusiones

41. El Estado peruano ratifica su firme compromiso con el respeto irrestricto a los derechos humanos, la dignidad de la persona humana y la defensa y promoción de las libertades fundamentales que constituyen los fundamentos irrenunciables que garantizan la preeminencia del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y la defensa de la vida, la seguridad y el desarrollo integral de todos los seres humanos.
42. En atención a ello, se da respuesta a la solicitud formulada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas.

Inciso 13: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

⁵⁴ TC. Oficio N° 0020-2024-SG/TC. Fecha: 12.01.2024. Pág. 1.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Ibidem*.